

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, Indias, D. T. y C., 14 JUL 2020 de julio de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2019-00096

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO MERCADO MEJIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez al despacho el proceso de la referencia, en el cual la parte demandante solicita la elaboración de despacho comisorio para la realización de la diligencia de restitución de inmueble. Provea.

NOREIDIS BERMUDE LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, 14 JUL 2020 de julio de Dos Mil Veinte (2020)

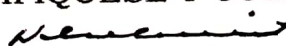
Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho solicitud alzada por la parte demandante, en la cual requiere la expedición de despacho comisorio para llevar acabo la restitución del bien inmueble arrendado, ahora, si bien es cierto que mediante sentencia del 13 de diciembre de 2019 esta judicatura decretó la terminación del contrato de arriendo y se ordenó su restitución, no se puede pasar por alto que la misma fue objeto de alzada, el cual fue concedido en el efecto devolutivo, y aún se cuenta en curso; circunstancia que convierte en improcedente lo solicitado hasta tanto no sea resuelto lo dicho. Lo anterior en virtud a que, en los Artículos 305 y 323 del Código General del Proceso se afirma que cuando una sentencia fuese sido apelada y éste se haya concedido en el efecto devolutivo (como es el caso), no se podrá realizar la entregar ni de bienes ni de dineros, hasta tanto no sea resuelta la apelación, es por ello que esta célula judicial negará la presente solicitud hasta tanto no se dicte auto de obediencia a lo resulto por el superior.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de expedición de despacho comisorio teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ